



AU08-2018-003478

**CIRCULAR N°
SANTIAGO,**

**MODIFICA EL TÍTULO I. AFILIACIÓN Y CAMBIO DE ORGANISMO
ADMINISTRADOR, DEL LIBRO II. AFILIACIÓN Y COTIZACIONES Y EL TÍTULO
IV. ESTADÍSTICAS, DEL LIBRO IX. SISTEMAS DE INFORMACIÓN, INFORMES
Y REPORTES, DEL COMPENDIO DE NORMAS DEL SEGURO SOCIAL DE
ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES DE LA LEY
N°16.744**

La Superintendencia de Seguridad Social, en uso de las facultades que le confieren los artículos 2°, 3°, 30 y 38 letra d) de la Ley N° 16.395 y el artículo 12 de la Ley N° 16.744, y en atención a lo establecido en el D.S. N° 187, de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y a lo dispuesto por el Servicio de Impuestos Internos mediante Resolución Exenta SII N° 56, de 9 de julio de 2018, que estableció la nueva codificación de las actividades económicas utilizadas por dicho Servicio, homologando el referido listado de forma directa con las actividades del Clasificador Chileno de Actividades Económicas, CIIU4.CL 2012, ha estimado pertinente modificar el Título I, del Libro II y el Título IV, del Libro IX, del Compendio de Normas del Seguro Social de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Ley N° 16.744, en los términos que a continuación se señalan.

I. MODIFÍCASE EL TÍTULO I. AFILIACIÓN Y CAMBIO DE ORGANISMO ADMINISTRADOR, DEL LIBRO II. AFILIACIÓN Y COTIZACIONES, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

1. Sustitúyese en el numeral vii), letra a), Número 1, de la Letra A, la expresión “Código de Actividad Económica -CIIU.CL -2007 norma chilena de clasificación económica asociado a la actividad principal” por “Código de actividad económica asociado a la actividad principal, de acuerdo al Clasificador Chileno de Actividades Económicas –CIIU4.CL 2012, o aquel que lo reemplace.
2. Sustitúyese en el numeral ii), letra c), Número 1, Capítulo II, de la Letra B, la expresión “Determinar el código de actividad económica que corresponda, según el “Clasificador Chileno de Actividades Económicas”, CIIU.cl -2007 (seis dígitos), asociado a la actividad laboral del trabajador” por “Determinar el código de actividad económica asociado a las labores que desempeña el trabajador independiente, de acuerdo al Clasificador Chileno de Actividades Económicas –CIIU4.CL 2012, o aquel que lo reemplace”.
3. Sustitúyese en el numeral ii), letra c), Número 2, Capítulo II, de la Letra B, la expresión “Determinar el código de actividad económica que corresponda, según el “Clasificador Chileno de Actividades Económicas”, CIIU.cl 2007, asociado a la actividad laboral del trabajador” por “Determinar el código de actividad económica asociado a las labores que desempeña el trabajador independiente, de acuerdo al Clasificador Chileno de Actividades Económicas –CIIU4.CL 2012, o aquel que lo reemplace”.

II. MODIFÍCASE EL TÍTULO IV. ESTADÍSTICAS, DEL LIBRO IX. SISTEMAS DE INFORMACIÓN, INFORMES Y REPORTES, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

1. Sustitúyese en la letra a), Número 2, de la Letra A, la expresión “del año 2007 (CIIU.cl 2007)” por “CIIU4.CL 2012, o aquel que lo reemplace”.
2. Sustitúyese en el quinto párrafo del Número 4, de la Letra A, la expresión “CIIU.cl 2007” por “CIIU4.CL 2012, o aquel que lo reemplace”.
3. Sustitúyese en el Número 5, de la Letra A, en la tabla denominada “Variables de agrupamiento”, la expresión “CIIU.cl 2007” por “CIIU4.CL 2012, o aquel que lo reemplace”.
4. Sustitúyese en los cuadros número 2, 3, 6, 7, 8, 9, 16, 17, 20, 21, 23, 25, 26 y 28, del anexo N°33: Información de cotizantes, pensiones, subsidios e indemnizaciones de mutualidades de empleadores, contenido en la Letra C, la expresión “CIIU.cl 2007” por “CIIU4.CL 2012, o aquel que lo reemplace”.
5. Sustitúyese en los cuadros número 2, 2-A, 3, 6, 7, 7-A, 7-B, 8, 8-A, 8-B, 9-A, 16, 17, 20, 21, 23, 25, 26 y 28, del anexo N°34: Información de cotizantes, pensiones, subsidios e indemnizaciones de ISL, contenido en la Letra C, la expresión “CIIU.cl 2007” por “CIIU4.CL 2012, o aquel que lo reemplace”.
6. Sustitúyese en los cuadros “Entidades empleadoras adherentes”, “Trabajadores dependientes protegidos”, “Trabajadores independientes, artículo 88 Ley N° 20.255,

registrados” y “Trabajadores independientes, artículo 89 Ley N° 20.255, registrados”, del anexo N°35: Bases para información de entidades empleadoras adherentes/afiliadas, de trabajadores dependientes protegidos e independientes registrados en mutualidades de empleadores e ISL, contenido en la Letra C, la expresión “CIU.cl 2007” por “CIU4.CL 2012, o aquel que lo reemplace”.

III. VIGENCIA

Las modificaciones introducidas por la presente circular, entrarán en vigencia a partir del 1° de marzo de 2019.

IV. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Durante el periodo comprendido entre la fecha de publicación de la presente circular y el 28 de febrero de 2019, los organismos administradores deberán continuar utilizando, tanto en sus registros internos como en la información que deban remitir a la Superintendencia de Seguridad Social, el código de actividad económica provisto por el Servicio de Impuestos Internos, vigente hasta el 31 de octubre de 2018.

De esta manera, respecto de aquellas entidades empleadoras o trabajadores independientes que se registren, adhieran, afilien o actualicen sus datos conforme a la nueva clasificación CIU4.CL 2012, el organismo administrador deberá asignar el código vigente hasta el 31 de octubre de 2018, utilizando, para estos efectos, el listado de homologación completa de actividades económicas publicado por el Servicio de Impuestos Internos, que se encuentra disponible como anexo de la Resolución Exenta SII N° 56, de 9 de julio de 2018.

CLAUDIO REYES BARRIENTOS
SUPERINTENDENTE DE SEGURIDAD SOCIAL

DISTRIBUCIÓN

Organismos Administradores del Seguro de la Ley N°16.744

Departamento de Regulación

Oficina de partes

Archivo central